

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. . .	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de Febrero de 1953 (Boletín Oficial del Estado de 1 de Marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican (Boletín Oficial del Estado, número 221 de 9 de Agosto de 1953).

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de Diciembre de 1950, Reglamento de 30 de Mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Alava

Valdegovia, don Gregorio López de Larrinzar y Gochicoa.

Provincia de Albacete

Casas Ibáñez, don Eduardo Albert Juan; Casas de Lázaro, don Julián Fernández Pascual; Casas de Ves, don Tomás Bueno Casino; Chinchilla, don José

Ibáñez Esteban; Minaya, don Martín Iturrioz de Aulestia y Berdejo; Munera, don José Llopis Martínez; Ontur, don Jesús Faus Bodi; Pétrola, don Celso Gascón Barea.

Provincia de Alicante

Agost, don Valeriano Juan Cruz; Redován, don León Gallego Rodrigo.

Provincia de Almería

Alhama de Almería, don Alberto Bervel Fernández; Antás, don José Manuel Flores Caparrós; Arboleas, don Antonio Camp Rosas; Fiñana, don Felipe de la Peña García; Garrucha, don Juan Navarro Martínez; Lubrín, don Pedro de Torres Requena; Tijola, don Juan Bono Díaz.

Provincia de Avila

El Arenal, don Casiano Nieto Moreno; Navatagordo - Navasquera, don Agustín González Sahagún; Piedrahita, don Dorotheo Ontalba Pleite.

Provincia de Badajoz

Ahillones, don Fernando Barragán Moreno; Berlanga, don Francisco de la Nogal García; Casas de don Pedro, don Isidro López López; Malpartida de la Serena, don Vito Modesto Galán Fernández; Puebla de la Calzada, don Saturio Polo Iglesias; Ribera del Fresno, don Valentín Alvaro Alvaro; Solana de los Barros, don Manuel Montanero Rangel; Usagre, don Antonio del Amo García; Villagarcía de la Torre, don Manuel Ginestal Mar-

tínez de Tejada; Villanueva del Fresno, don Evaristo López Rodas.

Provincia de Baleares

María de la Salud, don Lorenzo Maseres Catalá; Mercadal, don Miguel Guillamet Nogué; San Antonio Abad, don Federico Pintó Herrero; Sinéu, don Lisardo Molina Moreno.

Provincia de Barcelona

Arenys de Munt, don José Griñó Vidal; Balsareny, don Juan Marqués Mañé; Monistrol, don Juan Badals Pintó; Ripollet, don Higinio Andrés Moreno; San Celoni, don Juan Brull Borrás; San Feliú de Llobregat, don Juan Miró Inglés; San Juan Despi, don Francisco J. Martí Prat; San Martín Sacorra, don José Olive-lla Arbós; Taradell, don Juan Gómez Surrá.

Provincia de Burgos

Briviesca, don Eleuterio Pecharromán Berdón; Condado de Treviño, don Luciano Vilumbralles Cano; Merindad de Valdeporres, don Marcelino Pascual Martínez; Pradoluengo, don Félix Fuente Vicario; Roa, don Eliseo Alonso Martín; Valle de Tobalina, don Juan Olalla Gómez; Valle de Valdebezana, don Severino Revilla Pérez.

Provincia de Cáceres

Acebo, don Eulalio Lorenzo Martín; Alia, don Crescenciano Román Asensio; El Gordo, don Pedro Jodra López; Jaraicejo, don Flaviano Iglesias González;

Monroy, don Luciano Montero Talaván; Navas del Madroño, don Enrique Vacas Criado; Talaván, don Gaspar Gómez Pita; Torrejuncillo, don Virgilio Hernández Martín; Valverde de Jarama, don Darío Pérez Moreno; Villamiel, don Francisco Bravo Benito; Zorita, don Manuel Barrero Romero.

Provincia de Cádiz

Alcalá del Valle, don Agapito Gutiérrez Ramos.

Provincia de Castellón

Alcalá de Chiver, don Víctor Martínez Ramiro; Bechí, don Gonzalo Aznar Allepuz; Villafamés, don Benjamín Pastor Catalán; Villavieja, don Rafael Albesa Altaba.

Provincia de Ciudad Real

Agudo, don Antonio Vista Muñoz; Corral de Calatrava, don Angel Román Hernández; Montiel, don Fausto Jiménez Morales; Villamanrique, don Felipe Delgado Pérez.

Provincia de Córdoba

Cardeña, don Manuel Andicoverry Ruiz; El Carpio, don Maximino Medina de la Iglesia; Guadalcázar, don José García Catalá; Nueva Carteya, don Manuel García García; Pedroche, don Bienvenido Gil Martín; Villafraanca de Córdoba, don Antonio Rodríguez Gerez; Villanueva del Duque, don Moisés Serrano Pedrajas; Villaviciosa de Córdoba, don Francisco Arqué Gayá.

Provincia de La Coruña

Cabana, don Cruz Ernesto Morán Pérez; Cerceda, don Manuel Blanco Abella; Cedeira, don Abundio C. Lorente Crespo; Dumbria, don Miguel Aparicio Sanjuán; Finisterre, don Paulino Negueruela Fernández; Lage, don Justo Lecuona del Puerto; Mazaricos, don Angel Narros Contreras; Miño, don Tomás Sánchez Parra; Mugardos, don Segundo González Casado; San Saturnino, don Mariano Asensio Navas; Somozas, don Antonio Sabate Estalalla; Toqués, don Alfonso García Hernández; Vedra, don Victoriano Pérez Pérez.

Provincia de Cuenca

Buenache de Alarcón, don Desiderio Martínez García; Honrubia, don José Cristino Yagüe Sevilla; Iniesta, don Justiniano Correa Lorente; Landete, don Felipe Jarque Mengod.

Provincia de Gerona

Calonge, don Carlos Bertral Baella; Campdevanol, don Cristóbal Granell Ramos; La Escala, don Ramón de Antonio Maciá; Palafrugell, don Antonio Pi Cros; Puigcerdá, don Juan Valls Vall; Santa Coloma de Farnés, don José Siguan Almenara.

Provincia de Granada

Albuñuelas, don Manuel Ramos Castilla; Benalúa de Guadix, don Francisco Gil Molina; Huétor Vega, don Valentín Medina Ruiz; Itrabo, don Manuel Ramos Cerezuela; Ogijares, don Julio Castellón Mendoza.

Provincia de Guadalajara

Pastrana, don Faustino Muni-lla Parrilla; Sacedón, don Aurelio Martínez Muñoz.

Provincia de Guipúzcoa

Fuenterrabía, don Vicente Ros Rausell; Lez, don Tertulino Aparicio Herrero; Urnieta, don José María Múgica Urquiola; Villareal de Urrechúa, don Segundo López Ferrer.

Provincia de Huelva

Bonares, don Pedro Dávila Carrizosa; El Cerro de Andévalo, don Joaquín Lozano Ponce; Gibraleón, don Manuel Cabanillas Guerrero; Manzanilla, don Pedro Soletto González; Moguer, don Fernando Benito Pérez García; Paymogo, don Manuel Marqués Vázquez.

Provincia de Huesca

Binaced, don Salvador Cored Nasarre; Graus (pendiente de recurso) don Manuel Isla Roperro.

Provincia de Jaén

Baños de la Encina, don José

Antonio Martín Fernández; Bedmar, don Antonio José Alvarez Prieto; Cabra de Santo Cristo, don Marcial Medrano Iñiguez; Cambil, don Federico Gil Molina; Fuensanta de Martos, don Juan José Costa Naranjo; Higuera de Arjona, don Jesualdo Flores Villaverde; Huesa, don Miguel Rubió Boncompte; Iznatoraf, don Félix Ara Fernández; Jamilena, don Jaime Forés Satorra.

Provincia de León

El Burgo Ranero, don Antonio V. Fernández Fernández; Encinedo, don Florentino Pérez Sánchez; Fabero, don Atanasio Alvarez Marqués; Matallana, don Severino Fernández Rodríguez; Páramo del Sil, don Germán Malguizo Latorre; Puente de Domingo Flórez, don Porfirio Barrios García; Riego de la Vega, don Macario Prieto Valbuena; Sahagún, don José Rodríguez Hernández; Truchas, don Epifanio Uña Fernández; Villafranca del Bierzo, don Luis Rodríguez Hernández.

Provincia de Lérida

Alcarraz, don Marco Galve Molada; Almenar, don David Puigercus Puyuelo; Artesa de Segre, don Pablo Bundio Brumos; Balaguer, don Agustín Rabell Camps.

Provincia de Logroño

Cervera del Río Alhama, don Regino Casaluenga Soriano; Rincón de Soto, don Tomás Garcés Martínez.

Provincia de Lugo

Bóveda, don Bonifacio Llorente Medina; Cervo, don Jorge Díez Liébana; Incio, don Ramón Meseguer Portolés; Neira de Jusá, don Germán Pumarés Vila; Otero de Rey, don Antonio Iglesias Alvarez; Paradela, don Justiniano Rodríguez Pelaz; Riobarba, don Modesto Prieto Fraiz.

Provincia de Madrid

San Martín de Valdeiglesias, don Juan González Lázaro; Torrelaguna, don Luciano Aparicio Pérez; Valdemoro, don Pedro Soria Ransanz.

Provincia de Málaga

Aiameda, don Miguel M. Zamorano Jiménez; Fuengirola, don Tomás Boisier y Martínez de Escobar; Nerja, don José Domínguez Salto; Torrox, don Joaquín Alvarez Fernández; Villanueva de Algaidas, don Antonio Román Torres.

Provincia de Murcia

Pliego, don Francisco Páez Duarte.

Provincia de Orense

Entrimo, don Tomás Yáñez Magdalena; Laza, don Juan García Gutiérrez; La Peroja, don Gregorio de la Fuente Zafra; Piñor de Cea, don Magín Abelló Galofré; Puebla de Trives, don Julián del Cano Feroso; Toen, don Ezequiel Esteban Barrero.

Provincia de Oviedo

Amieva, don Ulpiano López Gómez; Castropol, don Matías Acedo Freile; Noreña, don Cándido Muñiz Barro; Peñamellera Baja, don Manuel López del Río; Somiedo, don Amancio Miñón Abad.

Provincia de Palencia

Astudillo, don Sergio Vergara Tabares.

Provincia de las Palmas

Tegui, don José Arajol Villarrubla; Valsequillo de Gran Canaria, don Agustín Padilla Martínez.

Provincia de Pontevedra

Arbó, don Jesús Sanz Plaza.

Provincia de Salamanca

El Payo, don Saturnino Fernández Rodríguez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Candelaria, don Miguel Nonell Gibert; Garachico, don Juan F. Barruetabeña Petralanda; Santa Ursula, don Jesús Cañigral Che.

Provincia de Santander

Alfoz de Lloredo, don Secundino Pérez Cuadrillero; Corvera de Toranzo, don Celedonio Estebanez Ruiz; Miengo, don Julio Calvo Camarero; Ramales de la Victoria, don Martín Martínez Sáiz; Ribamontán al Monte, don José García González; Sobá, don Juan Fernández, Serra; Val de San Vicente, don Mariano Baños Muñoz.

Provincia de Segovia

Cantalejo, don Gabriel González Matesanz; San Ildefonso o la Granja, don Pablo Riaño Gómez de Caso.

Provincia de Sevilla

Carrión de los Céspedes, don Bernardo Suárez Berry; Coripe, don Gervasio Morales García; Gilena, don Domingo Martínez de Antoñana Diaz de Antoñana; La Luisiana, don Anselmo Pérez Rojas; Olivares, don Angel Artillo Moreno; Pruna, don Lucas Hernández Sánchez; La Roda de Andalucía, don Joaquín Zavala Rodríguez; El Saucejo, don Luis Cáceres Clarós; Tocina, don Atanasio Carro de Blas; Umbrete, don Angel Tarancón Huerta.

Provincia de Soria

Agreda, don Roque Calle González.

Provincia de Tarragona

Horta de San Juan, don Ramón Hernando Vicente; Morala Nueva, don Joaquín Timoneda Timoneda.

Provincia de Teruel

Hijar, don Manuel Abella Navarro; Mora de Rubielos, don Proyecto Muñoz Monzón.

Provincia de Toledo

Ajofrín, don Eugenio Sanz Nafria; Belvis de la Jara, don Enrique Morales Muñoz; Camuñas, don Alejandro Burgos Fernández; Las Herencias, don Félix García Antón, Lagartera, don Luis Santos Olalla; Lillo, don Luis Alvarez Oliver; Nombela, don Tomás González Hernández; La Puebla de Almoradiel, don Vidal Alcolea Rata; Real de San Vicente, don Froilán Reyero Calvo; Recas, don Moisés Sendino Vivar; Sevilleja de la Jara, don Antonio del Alamo Camarero; Urda, don Anselmo Ruiz Jiménez; Villafranca de los Caballeros, don Isauro Torres Varona.

Provincia de Valencia

Aimacera, don José Alcusa Azcutia; Anna, don Isidro Espada Adell; Corbera de Alcira, don Urbano Taberner Andrés; Chella, don Silvano las Heras de León; Chiva, don Manuel Buitrago Marín; Fuente Encarroz, don Enrique Gallego Domínguez; Jarraco, don Mariano Gómez Berzosa; Jarafuel, don Daniel Puig Adell; Mogente, don Fernando Moncho Moncho; Rafelguaraf, don Luis Beltrán Martorell Diaz; Villar del Arzobispo, don Victoriano Fernández Latorre.

Provincia de Valladolid

El Portillo, don Bernardo Mostaza Rodríguez.

Provincia de Vizcaya

Arrigorriaza, don José María Vicario Calvo; Elorrio, don Félix Pérez Cancho; Mundaca-Pedernales, don Carlos Marín Malo; Ondárroa, don Alfredo Ortega Dehesa; Santurce-Ortuella, don José María Rodríguez-Radillo Diez.

Provincia de Zamora

Gállegos del Río-Vegalatrave, don Dalmacio Martín Martín.

Provincia de Zaragoza

Belchite, don José Aza Mimbbrero; Lumpiaque, don Marcial Lázaro Valero; Quinto, don Felipe Yubero Vivaracho; Ricla, don Julián Julián Muñoz.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952,

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante, por lo que los recurrentes deberán presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuya puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el Boletín Oficial del Estado.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

Madrid 28 de Julio de 1953.—
El Director General, José García Hernández. 1405

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Plazo para la trituración de garbanzos vendidos para pienso

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en relación con lo preceptuado en el apartado 5.º de la Circular núm. 27, de esta Delegación Provincial, fecha 2 del pasado Junio, sobre obligatoriedad por parte de los adquirentes de garbanzos para pienso, y proceder a su trituración, se fija como fecha para que quede realizada en su totalidad dicha trituración de las partidas que hayan de consumirse en esta provincia, el día primero del próximo mes de Septiembre.

Los beneficiarios que en la fecha antes citada no hayan dado cumplimiento a lo que antecede, se entiende que realizan una ocultación y por incumplimiento de las órdenes de Comisaría General, se pasará el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas, sin perjuicio de anularse la concesión en el estado de tramitación en que se encontrase, y sin que sea incompatible con la pérdida del 20 por 100 del valor de la mercancía cuanto ésta no se haya

retirado dentro del plazo de los diez días de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 13 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buena Ventura Benito Quintero

Asignación de cereales panificables para elaboración de productos distintos de pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y como complemento de cuanto se previene en la Circular número 44, de esta Delegación Provincial, de fecha 4 de los corrientes, se dispone lo siguiente:

1.º El día 31 del presente mes de Agosto finalizará inexcusablemente el plazo para que los industriales que habitualmente utilizan trigo, centeno, maíz y escaña, o sus harinas como materia prima para la elaboración de productos distintos del pan, soliciten las cantidades que de dichos cereales consideren necesarias durante la actual campaña cerealista, ajustándose para ello al modelo que se cita.

2.º Las industrias beneficiarias se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Fábricas de pasta para sopa.
- b) Fábricas de galletas.
- c) Fábricas de chocolates.
- d) Obradores y talleres de confitería, pastelería, bollería, etcétera.
- e) Obradores o puestos de churros, buñuelos, obleas y barquillos.
- f) Fábricas de productos dietéticos.
- g) Fábricas de alimentos medicamentosos.
- h) Otras industrias.

3.º Quedan excluidas de participar en los referidos beneficios:

- a) Las industrias sujetas al cumplimiento de sanción de cierre temporal o definitivo, en tanto perdure dicha situación.
- b) Las industrias cuya apertura fué condicionada a utilizar exclusivamente, materias primas procedentes de la reserva de cereales.
- c) Las que se hallen acogidas a los beneficios de reserva otorgados por la Comisaría General y las que cuenten con existencias de cereales panificables procedentes de dicha reserva, en tanto subsistan las referidas situaciones.
- d) Las que carezcan de autorización de la Delegación de Industria para el funcionamiento

de las mismas; no se hallen en condiciones de fabricación o no acrediten hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

4.º Los beneficiarios de los cupos vienen obligados a invertir íntegramente los cereales que se les asigne en la elaboración de los productos de la industria de que se trate y en caso de cesación de la industria, a poner a disposición de los Servicios de Abastecimientos los sobrantes que resulten de dichas materias primas.

5.º Queda terminantemente prohibido ceder por ningún concepto ni aun en calidad de préstamo, las indicadas materias primas; destinar éstas a fines distintos de la elaboración de los productos de la industria o de los de cualquiera otra aunque pertenezca al propio interesado, ni a trasladar dichas materias primas a lugares distintos del que el interesado designe como depósito de las mismas.

6.º Las solicitudes de las industrias que radiquen en esta provincia se presentarán en esta Delegación Provincial (edificio del Gobierno Civil), dentro del plazo indicado, advirtiéndose que las que se reciban con posterioridad al 31 de Agosto en curso, serán rechazadas de plano.

Por cada clase de industria se formulará petición independiente.

7.º Al presentar las solicitudes deberán exhibir los interesa-

dos el recibo de la contribución industrial correspondiente al segundo trimestre del año en curso y la autorización de la Delegación de Industria.

8.º Dentro de la primera decena del mes de Septiembre, esta Delegación Provincial promoverá una reunión a la que será citada una representación por cada uno de los grupos de industria de los Sindicatos Provinciales, al objeto de informar sobre la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes y proponer la asignación de los cupos que correspondan a cada industria.

9.º La desestimación de cupos a las industrias que así proceda, por no reunir las condiciones anteriormente indicadas, se comunicará a los interesados, previniéndoles que contra el referido acuerdo podrán interponer recurso ante la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos, dentro de los ocho días hábiles siguientes. Dicho recurso se presentará en esta Delegación Provincial, que lo elevará informado a dicho Organismo Superior.

10. Las solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad, deberán ser reproducidas ajustándose al modelo citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buena Ventura Benito Quintero

MODELO QUE SE CITA

Industrias que elaboran productos distintos del pan. Grupo

(Póliza)

Excmo. Sr.:

D., mayor de edad y con domicilio en la calle, núm., de la localidad de, provincia de, a los efectos de asignación de cereales panificables, para la elaboración de productos distintos del pan, formula ante V. E. la siguiente declaración de

INDUSTRIA

Titular: D.
Nombre de la industria:
Clase de la misma:
Localidad en que radica:
Domicilio de la industria:
Fecha de la autorización de la puesta en marcha de la industria, expedida por la Delegación del Ramo y que no le ha sido revocada:
Cantidad y clase de los cereales panificables que precisa en cada jornada de ocho horas de trabajo diarias kilos de (Trigo, centeno, maíz o escaña).
Recibo de la Contribución industrial del segundo trimestre de 1953: Tarifa, Epígrafe n.º
Que a los efectos de la presente solicitud,

DECLARA

1.º Que la expresada industria no se halla sujeta al cumplimiento de sanción de cierre, temporal o definitivo, decretada contra la misma.

2.º Que se halla acogido a los beneficios de la reserva de cereales panificables para la referida industria, concedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (y en caso afirmativo añadir) y que de la última adjudicación que le fué hecha el día de de 195 ... y retirada del almacén del Servicio Nacional del Trigo de, el día de del propio año, le quedan actualmente kilos de en existencia.

3.º Que no ha sido condicionada la apertura de tan repetida industria a utilizar materias primas procedentes exclusivamente de la citada clase de reserva.

4.º Que se compromete a invertir íntegramente los cereales que se le asignen en la elaboración de los productos de la citada industria y, en caso de cesación de la misma, a poner a disposición de los Servicio Provinciales de Abastecimientos los sobrantes que se produzcan de dichas materias primas.

5.º Que queda impuesto de la prohibición de ceder por ningún concepto, ni aun en calidad de préstamo, las indicadas materias primas; destinar éstas a fines distintos de la elaboración de los productos de la expresada industria o de los cualesquiera otras aunque pertenezcan al propio recurrente, ni a trasladar las materias primas a lugar distinto que designa como depósito de las mismas, sito en la calle, número, de la localidad en que la industria radica.

Por cuanto queda expuesto, a V. E.

SUPLICA: Que previa las comprobaciones que estime pertinentes, se adjudiquen al solicitante kilos de (trigo, centeno, maíz o escaña) que precisa hasta el 31 de Mayo de 1954, como materia prima para elaborar productos de (indíquese la clase de los mismos).

Gracia que el recurrente espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1953.

EXCMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE PALENCIA.

ASIGNACION DE MATERIAS PRIMAS:

1.ª	El	de	de 195 kilos de
2.ª	»	de	de 195 kilos de
3.ª	»	de	de 195 kilos de
4.ª	»	de	de 195 kilos de

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS A LA INDUSTRIA DE:

.....

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianzas

Terminadas completamente las obras de reparación de los kilómetros 6 y 7 del camino vecinal de Baltanás a Vertavillo, ejecutadas por el contratista don Sergio Aguado vecino de Baltanás, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren

a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 12 de Agosto de 1953.
 —El Presidente, *B. Benito*.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Servicio Pistícola

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado f) del artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, queda autorizada la pesca con redes reglamentarias de

las diferentes especies de ciprinidos, barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín y la lamprehuela, a partir del día 16 de Agosto hasta primero de Marzo próximo.

Palencia 13 de Agosto de 1953.
 —El Ingeniero Jefe accidental, *Valentín Prieto*. 1433

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 22 de Julio de 1953, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Valeriano Martín y don Leoncio Puertas a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1950 al 1952 por el concepto de contribución Rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Baltanás 22 de Julio de 1953.
 —El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

Palenzuela

Rústica

Años de 1950 al 1952

Eugenio Gentil Delgado: Una tierra a Carregalle, pol. 40 y parcela 414, de 53'88 as., linda Norte Felipe Carrillo, E. camino, S. Francisco González y O. Perfecto Carrillo.

Luis Gento Rodríguez: Una tierra a Peñas, pol. 42 y par. 96, de 47'72 as., linda N. Bruno Gento, E. camino, S. H. Atilano Varona y O. Petra Gento.

Otra tierra del mismo deudor, a Fuente la Solana. pol. 44 y parcela 9, de 53 as., linda N. Paula Diez, E. camino, S. Blas Becerril y O. Lorenzo Orozco.

Dionisio García Villaquirán: Una tierra a Rincón, pol. 5 y parcela 134, de 17'13 as., linda Nor-

te camino, E. término de Peral, S. Florencio Fernández y O. Mariano, Jerónimo y María Rocío Soto.

Cecilio Gómez Rubio: Una tierra a Camino Herrera, pol. 11 y par. 51, de 39'92 as., linda N. Justina Moreno, E. Juan Payo, Sur Teódulo Escaño y O. Juan Payo. El Recaudador, *P. Diezhandino*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Cecilio Arias González, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Benedicto y Amparo, natural de Piñeira (Lugo), en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 150 de 1953, por apropiación indebida; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 13 de Agosto de 1953.
 —El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1434

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Baños de Cerrato. 1429

HABILITACION DE CREDITO

Baños de Cerrato. 1429

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Baños de Cerrato. 1429

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 1953
 Itero de la Vega. 1431

POSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Triollo. 1425

Hornillos de Cerrato. 1426

Baños de Cerrato. 1429

Alba de los Cardaños. 1430

Velilla del Río Carrión. 1432